



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de RESOLUCION EMITIDA PARA LA MIA.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA-10-2021-SIPOT-2T-ART69, en la sesión celebrada el 15 DE JULIO de 2021.
Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_10_2021_SIPOT_2T_ART.69.pdf
-



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21

Mexicali, B. C., a 10 de Junio del 2021.

ACAR OBRAS Y PROYECTOS, S. A. DE C. V.



Con motivo del análisis del expediente relativo al proyecto **"CONSTRUCCION DE MALECON Y NÚCLEOS DE SERVICIOS EN PLAYA HERMOSA"**, promovido por la empresa **ACAR OBRAS Y PROYECTOS, S. A. DE C. V.**, que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y el **promovente**, respectivamente, con pretendida ubicación en el malecón de la ciudad de Ensenada, Baja California, propiamente la zona conocida como Playa Hermosa, en una fracción de costa que comprende Zona Federal Marítima, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y terrenos costeros, públicos y privados dentro de los límites del centro de población de la ciudad de Ensenada, Baja California; y

RESULTANDO:

1. Que el día 18 de Mayo del 2021, fue recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito del 28 de Abril del 2021, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del proyecto **"CONSTRUCCION DE MALECON Y NÚCLEOS DE SERVICIOS EN PLAYA HERMOSA"**, presentado por el **promovente**, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2021TD026**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 27 de Mayo de 2021, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0023/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 20 al 26 de mayo del 2021 (incluye extemporaneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
3. Que mediante oficio No. PFPA/9.3/12C.4/0473/2021, de fecha 21 de mayo del 2021, la **Delegación** de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en Baja California, solicitó a esta Unidad Administrativa con carácter de urgente información, antecedente, ingreso de Manifiesto de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21

Impacto Ambiental y/o resolución de un proyecto de Construcción de malecón y núcleos de servicio en Playa Hermosa o bien de ese mismo lugar en la Ciudad de Ensenada, Baja California.

4. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/743/2021, de fecha 21 de Mayo del 2021, esta Unidad Administrativa, solicitó a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en Baja California, se informará **si existe inicio de obra o no** en el área del proyecto **"CONSTRUCCION DE MALECON Y NÚCLEOS DE SERVICIOS EN PLAYA HERMOSA"**, promovido por la empresa **ACAR OBRAS Y PROYECTOS, S. A. DE C. V.**, lo anterior debido que en redes sociales ([HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/399381137191041/post/1170108080118339/?d=n](https://www.facebook.com/399381137191041/post/1170108080118339/?d=n) y [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/groups/30956997421/permalink/10159437569522422/](https://www.facebook.com/groups/30956997421/permalink/10159437569522422/) y [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/1381866638729083/posts/29164297119394271](https://www.facebook.com/1381866638729083/posts/29164297119394271)), se presume el inicio de obras del proyecto. Dicho oficio fue acusado de recibo por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, el día 25 de Mayo del 2021, así mismo **se solicitó realizar visita de inspección al área del proyecto**.
5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/751/2021, de fecha 24 de Mayo del 2021, esta Unidad Administrativa, apercibió a la empresa **ACAR OBRAS Y PROYECTOS, S. A. DE C. V.**, de información faltante con fundamento en los con fundamento en los artículos 26, 32 Bis Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 17-A, 19 y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 9, 16, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 34 fracción I y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 19, 21, 41 y 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículos 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. A la empresa **ACAR OBRAS Y PROYECTOS, S. A. DE C. V.**, se le previno para que desahogara en un plazo de plazo de 5 días contados a partir de la recepción del oficio señalado, a efecto de que ingresará la información que le fue señalada en el oficio de referencia, en la inteligencia de que; de no desahogar la prevención en los tiempos y formas precisados, se procederá a resolver su trámite con la información presentada. **El citado oficio fue notificado el día 26 de Mayo del 2021.**
6. Que mediante oficio DFBC/UJ/752/2021 de fecha 25 de Mayo del 2021, esta Unidad Administrativa emite respuesta a la petición señalada en el Resuelve 3 del presente oficio.
7. Que con fecha 27 de mayo del 2021, la promovente ingresó el escrito de fecha 25 de Mayo del 2021, mediante el cual presentó la publicación del proyecto realizada en el diario regional El Mexicano el día 22 de Mayo del 2021; respecto a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto Construcción de malecón y núcleos de servicios en Playa Hermosa. El contenido de la publicación realizada por la promovente a la letra dice:

EXTRACTO DE PROYECTO DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO "Construcción de malecón y núcleos de servicios en Playa Hermosa".





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21

El proyecto se localiza en el malecón de la ciudad de Ensenada, Baja California, la zona conocida como Playa Hermosa, la zona se caracteriza por ser parte de la playa municipal, El proyecto se ubica en una fracción de costa que comprende Zona Federal Marítimo Terrestre, dentro de los límites del centro de población de la ciudad de Ensenada, Baja California. El límite del proyecto al Norte es el Boulevard Estancia, y al Sur la rampa peatonal de acceso a la playa de la calle de Las Palmas. Los límites paralelos a la costa son la isóbata de 10 m, al Oeste, el Boulevard costero al Este. El proyecto consiste en una intervención urbana-arquitectónica en Playa Hermosa, considerando principalmente la construcción de una nueva plataforma, hecha de rellenos nuevos sostenidos por muros de contención en la parte norte de la playa, contemplando un Skate Park, un módulo de servicios con sanitarios y posta alimenticia, unas escalinatas hacia la playa, además de una cubierta de acero con pérgola de madera plástica para esa área. Por otro lado, en la parte central se considera la renovación de dos miradores existentes, con rampas nuevas que permitan descender a la playa, dichos accesos serán construidos por medio de rellenos, en su complemento de muros de contención a excepción de los miradores que son estructuras existentes totalmente huecas, que serán consolidadas con muros gavión en su circunferencia. En la zona sur de la playa se considera la remodelación de la plataforma existente, donde se renueva el módulo de baños actual, además de anexar un volumen rectangular nuevo para albergar postas de alimentos con terraza en su cubierta, mesas de picnic para crear una zona común y promover un ambiente lúdico, y se construye una cubierta de acero con pérgola de madera plástica para homologar las dos plataformas del proyecto. En la zona excedente de la plataforma, que actualmente se encuentra subutilizada, se habilitan unas canchas de voleibol, a las cuales se accede por medio de rampas. Como complemento, se remodelan las escalinatas para acceder a la playa y se interviene la banqueta de la calle Las Palmas para hacerla más amplia y reubicar los cajones de estacionamiento. La zona de ejercitadores se reubicará al final de la calle Las Palmas y se contemplan aparatos nuevos. Los principales impactos ambientales provocados por la obra son la generación de residuos por las demoliciones de la infraestructura existente y la modificación de las dunas de playa. Se contempla medidas de mitigación como la reintroducción de flora nativa y flora adaptada en la zona impactada.

8. Que el 1 de Junio del 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público, en el domicilio ubicado en: calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
9. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/781/2021 de fecha 1 de Junio del 2021, esta Unidad Administrativa, solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, con carácter de urgente de respuesta a nuestro similar DFBC/SGPA/UGA/DIRA/743/2021, de fecha 21 de Mayo del 2021. Dicho oficio fue notificado el día 2 de Junio del 2021.
10. Que el **día 2 de Junio del 2021, venció el plazo de 5 días**, para que la empresa **ACAR OBRAS Y PROYECTOS, S. A. DE C. V.**, desahogara la información solicitada mediante el oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/751/2021 de fecha 24 de Mayo del 2021.
11. Que de la revisión realizada al Manifiesto de Impacto Ambiental, se encontró que la promovente, señaló lo siguiente, en la página 5 en el numeral II.1 Información general del proyecto, a la letra:

II.1 Información general del proyecto

Descripción del proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21

El proyecto consiste de una intervención urbano-arquitectónica en Playa Hermosa, considerando principalmente la construcción de una nueva plataforma, hecha de rellenos nuevos sostenidos por muros de contención en la parte norte de la playa, contemplando un Skate Park, un módulo de servicios con sanitarios y posta alimenticia, unas escalinatas hacia la playa, además de una cubierta de acero con pérgola de madera plástica para esa área. Por otro lado, en la parte central se considera la renovación de dos miradores existentes, con rampas nuevas que permitan descender a la playa, dichos accesos serán construidos por medio de rellenos, en complemento de muros de contención a excepción de los miradores que son estructuras existentes totalmente huecas, que serán consolidadas con muros gavión en su circunferencia.

En la zona sur de la playa se considera la remodelación de la plataforma existente, **donde se renueva el módulo de baños actual**, además de anexar un volumen rectangular nuevo para albergar postas de alimentos con terraza en su cubierta, mesas de picnic para crear una zona común y promover un ambiente lúdico, **y se construye una cubierta de acero con pérgola de madera plástica para homologar las dos plataformas del proyecto**. En la zona excedente de la plataforma, que actualmente se encuentra subutilizada, **se habilitan unas canchas de voleibol, a las cuales se accede por medio de rampas**. Como complemento, **se remodelan las escalinatas para acceder a la playa y se interviene la banqueta de la calle Las Palmas para hacerla más amplia y reubicar los cajones de estacionamiento**. La zona de ejercitadores se reubicará al final de la calle Las Palmas y se contemplan aparatos nuevos. Lo resaltado en negritas y subrayado es por esta Unidad Administrativa, para resaltar dicho texto.

12. Que en el anexo fotográfico del Manifiesto de Impacto Ambiental, la promotora adjunto las siguientes imágenes:

ANEXO FOTográfico



Fotografía 1. Movimientos de tierra en el proyecto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21



Fotografía 2. Movimientos de tierra en el proyecto



Fotografía 3. Demoliciones y retiros de material



Fotografía 4. Boulevard costero colindante al proyecto



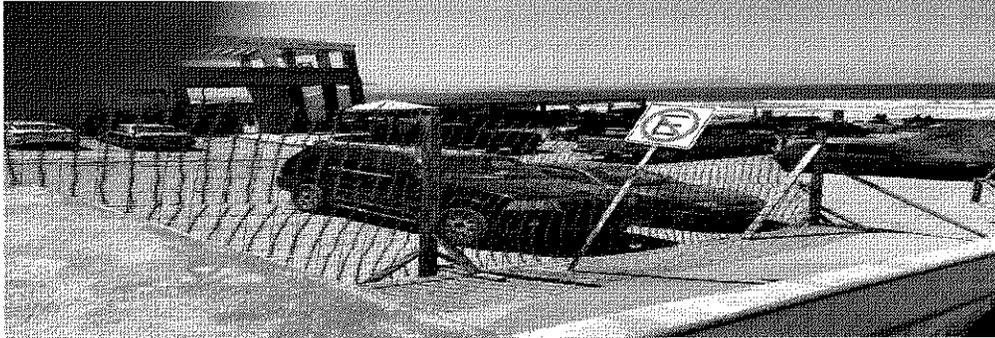


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21



Fotografía 5. Límites al Norte



Fotografía 6. Movimientos de tierra en el proyecto



Fotografía 7. Inicio de construcción de cimientos en el proyecto



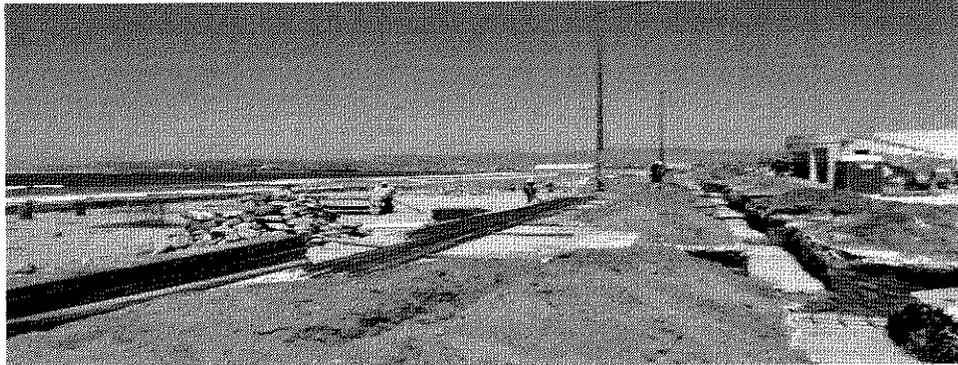


MEDIO AMBIENTE

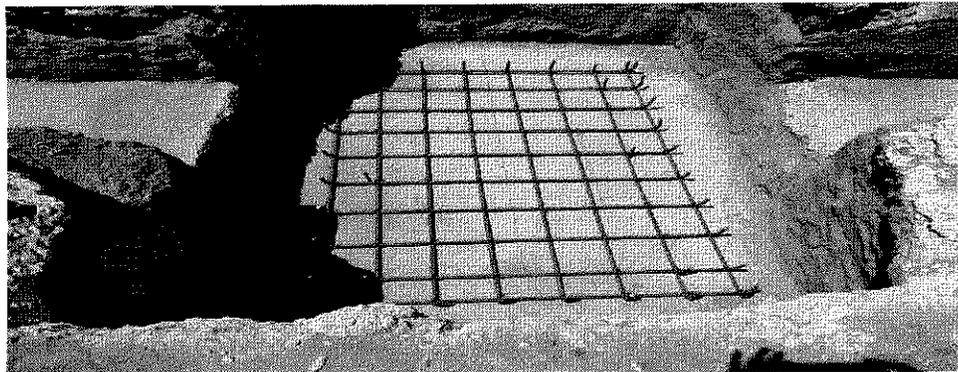
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21



Fotografía 8. Vista general del área de canchas de voleibol



Fotografía 9. Base para cimientos



Fotografía 10. Base para cimientos



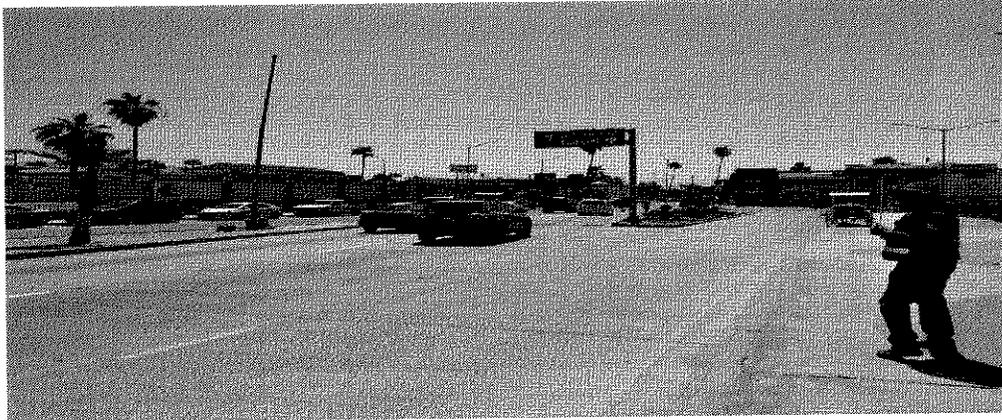


MEDIO AMBIENTE

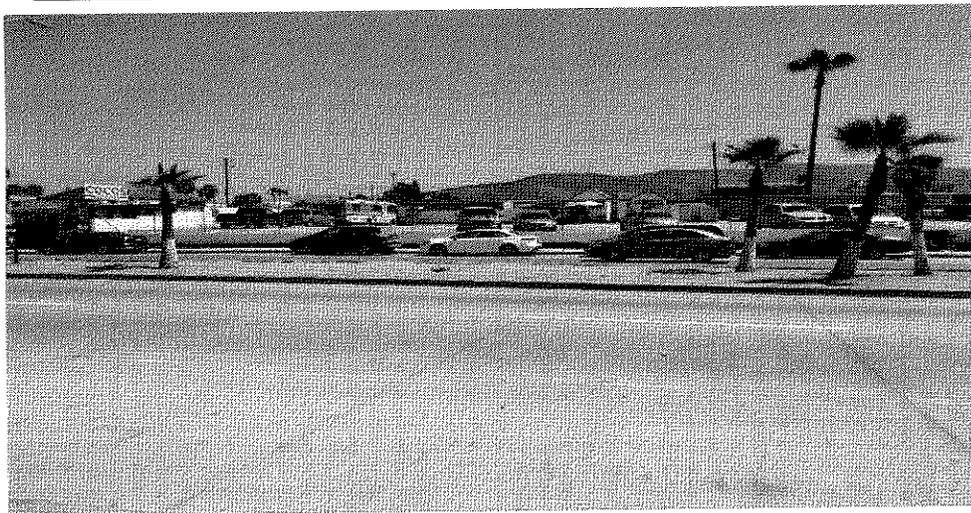
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21



Fotografía 11. Colindancias al noreste



Fotografía 12. Colindancias al Este





MEDIO AMBIENTE

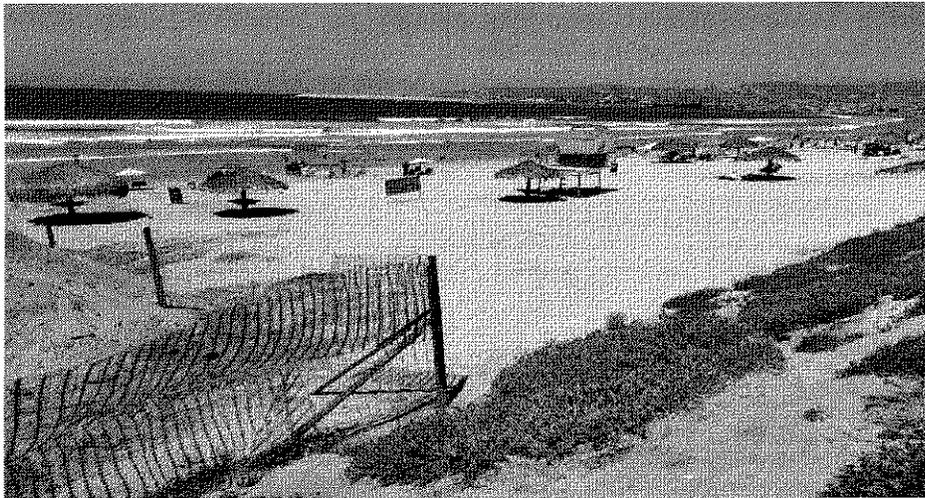
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21



Fotografía 13. Vista del Boulevard costero



Fotografía 14. Vista general de Playa Hermosa

13. Que con fecha 8 de Junio del 2021, la promovente ingresó el escrito de fecha 8 de Junio del 2021, mediante el cual anexó información relativa al oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/751/2021 de fecha 24 de Mayo del 2021.
14. Que la información ingresada por la promovente, indicada en el punto inmediato anterior, **ha sido ingresada de manera extemporánea, con 4 días posteriores a su plazo** señalado en el oficio





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA
CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21

DFBC/SGPA/UGA/DIRA/751/2021 de fecha 24 de Mayo del 2021, **cuyo plazo venció el 2 de Junio del 2021.**

15. Que por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, y con base en los siguientes acuerdos, Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el día 24/03/2020; ACUERDO por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan, publicado en el D.O.F. el día 06/04/2020; Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 17/04/2020; y en referencia al Acuerdo de por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 30/04/2020; Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el D.O.F. el día 29/05/2020; Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, publicado en el D.O.F., el día 02/07/2020; Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos desconcentrados, publicado en el D.O.F., el 24/08o/2020, esta Unidad Administrativa se vio en la necesidad de acatar las instrucciones emitidas en los acuerdos antes señalados, Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en día 25/01/2021, en el Diario Oficial de la Federación; y al Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, publicado el 26/05/2021 en el Diario Oficial de la Federación.

16. Que con fecha 9 de junio del 2021, se recibió vía correo electrónico el oficio No. PFFPA/9.10562/2021 de fecha 9 de Junio del 2021, mediante el cual la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, da respuesta a nuestro oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/743/2021 de fecha 21 de Mayo del 2021, mismo que se dejó indicado en el Resultando 4 del presente oficio. La **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** señaló en su **oficio No. PFFPA/9.10562/2021 de fecha 9 de Junio del 2021**, que; el sitio del proyecto **"CONSTRUCCION DE MALECON Y NÚCLEOS DE SERVICIOS EN PLAYA HERMOSA"**, fue sujeto a visita de inspección por parte de esa Procuraduría con motivo de múltiples denuncias ciudadanas que previamente se habían recibido con relación a obras diversas llevadas a cabo en el sitio referido como Playa Hermosa, levantándose el acta de inspección PFFPA/9.3/2C.27.5/0035/2021/ENS sustentada en la orden de inspección de número similar; en la citada acta queda establecido que en el sitio en cuestión se han realizado diversas obras que van desde la limpieza y remoción de escombros de construcción así como movimiento de sedimentos observándose cinco excavaciones o zanjas de diversas longitudes y profundidades, con afectación de duna costera, así como la instalación de un cerco semifijo formado por doce postes de madera y alambre, a lo largo de cincuenta metros.
17. Que a la fecha de la emisión del presente oficio se han recibido solicitudes de consulta pública relativas al proyecto; y

CONSIDERANDO:

- I. Que las obras y actividades descritas para la realización del proyecto **"CONSTRUCCION DE MALECON Y NÚCLEOS DE SERVICIOS EN PLAYA HERMOSA"**, quedan comprendidas en los Artículos 28, fracciones X y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 y 5 Fracción R inciso I, 10, 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada.
- II. Que de acuerdo al análisis realizado a la información señalada en el Resultando 7 del presente oficio, esta Unidad Administrativa encontró que con fundamento en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el promovente **realizó** la publicación de su proyecto el día 22 de Mayo del 2021, el cual fue realizado en tiempo. **Sin embargo, la publicación ingresada por la promovente no fue realizada correctamente; lo anterior debido a que ésta no se apegó** a lo establecido en el artículo 41 fracción I incisos a), b), c) y d) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior toda vez que se encontró que ésta, **no** contiene la información de los incisos **a) y d)** y del inciso **c) solo contiene información parcial**. La promovente solo presentó correctamente el inciso b, del artículo 41 fracción I del Reglamento en Materia de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21

Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anterior el promovente, cumplió en tiempo, pero **No cumplió en forma**, como lo establece el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículo 41 fracción I inciso a), b), c) y d) de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dicen:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 41.- La Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, notificara al interesado su determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Cuando la Secretaría decida llevar a cabo una consulta pública, deberá hacerlo conforme a las bases que a continuación se mencionan:

- I. El día siguiente a aquel en que resuelva iniciar la consulta pública, notificara al promovente que deberá publicar, en un término no mayor de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación, un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo; de no hacerlo, el plazo que restare para concluir el procedimiento quedara suspendido. La Secretaría podrá, en todo caso, declarar la caducidad en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

El extracto del proyecto de la obra o actividad contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- a)** *Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto.*
- b)** *Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21

- c) *Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y*
- d) *Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;*

.....

III. Que de la revisión que realizo esta Unidad Administrativa a la publicación del extracto del proyecto realizada en el Periódico El Mexicano de Ensenada en la edición impresa que se publicó el día 22 de Mayo del 2021, se encontró que ésta no cumple con lo señalado en el Artículo 41 fracción I incisos a, b, c y d del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Lo cual contraviene con lo establecido en el Artículo 35 Fracción III a) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que a la letra dice:

Artículo 35 Fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que:

.....

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad, prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) ***Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;***
-
-

IV. Que de acuerdo al análisis realizado a la información señalada en el Resultado 5 y 10 del presente oficio, esta Unidad Administrativa encontró que la promovente **no desahogo la prevención de la información solicitada**, a través del oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/751/2021 de fecha 24 de Mayo del 2021, y **cuyo plazo venció el día 2 de Junio del 2021.**

Motivo de lo anterior, la promovente contraviene con lo establecido en el Artículo 35 Fracción III a) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21

Artículo 35 Fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que:

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad, prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;**

V. Que de acuerdo al análisis realizado a la información señalada en el Resultado 11 y 12 del presente oficio, esta Unidad Administrativa encontró que la promovente ha iniciado obras y actividades del proyecto, lo cual ha rebasado el carácter preventivo de lo establecido en el los artículos 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que la promovente ha manifestado de manera escrita en la Página 5 del Manifiesto de Impacto Ambiental y gráfica, a través del Anexo fotográfico que adjunto; que ha iniciado obras relativas al proyecto **"CONSTRUCCION DE MALECON Y NÚCLEOS DE SERVICIOS EN PLAYA HERMOSA"**.

Motivo de lo anterior, la promovente le es aplicable lo establecido en el Artículo 35 Fracción III a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que a la letra dice:

Artículo 35 Fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que:

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad, prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21

a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;**

VI. Que de acuerdo a la información señalada en el Resuelve 13, 14 y 15 del presente oficio, la promovente **ingresó la información de manera extemporánea 4 días posteriores** al plazo señalado en el oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/751/2021 de fecha 24 de Mayo del 2021, y cuyo plazo venció el día 2 de Junio del 2021. Lo anterior en virtud de que la promovente no considero lo señalado en los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la federación de fecha 25/01/2021 y 26/05/2021.

Motivo de lo anterior, la promovente le es aplicable lo establecido en el Artículo 35 Fracción III a) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

Artículo 35 Fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que:

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad, prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;**

VII. Que de acuerdo a la información señalada en el resultando 13, esta Unidad Administrativa realizo la revisión de la documentación presentada; encontrando lo siguiente:

<p>Información solicitada en el oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/751/2021 de fecha 24 de Mayo del 2021</p>	<p>Observaciones de esta Unidad Administrativa en cuanto a la información presentada por la promovente con fecha 8 de Junio del 2021.</p>
<p>1. De la revisión realizada a los archivos electrónicos contenidos en memoria USB que anexo a la Manifestación de Impacto Ambiental, se identificó que en el archivo denominado DOCUMENTO FINAL PARA CONSULTA PUBLICA (Manifiesto de Impacto Ambiental para Consulta Pública), no contiene:</p> <p>a) Los planos señalados en los numerales:</p>	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21

- i) **II.1.2 Ubicación y dimensiones del proyecto de localización del proyecto**, no se incluyó el plano de localización de proyecto que se indicó en la página 8, así mismo no se incluyen los planos 19 al 26 que se indican en la página 9 del Manifiesto de Impacto Ambiental para Consulta Pública. Ni tampoco se anexaron los planos que anteceden al plano 19, ni tampoco hace referencia a que corresponden estos.
- ii) **II.2.2 Representación gráfica local**, no se anexó el plano del sitio y representaciones gráficas de las simulaciones de la etapa final del proyecto
- iii) **II.2.3 Etapa de Preparación del sitio y construcción**
Inciso d) Trazo de obras a construir: No incluye los planos que delimiten cada una de las secciones que incluye el proyecto.

La promovente deberá de identificar los planos con numeración consecutiva, leyenda de cada plano y relacionarlos en el texto. Asimismo deberá de indicar si estos corresponden a secciones arquitectónicas, planos de trazo, detalles, plantas arquitectónicas, etc.

b) Figuras en los numerales:

- i) **1.1.2 Ubicación del proyecto** no se encontró el pie de figura que indique la referencia indicada en la página 1 del Manifiesto de Impacto Ambiental, relativo a las figuras 1 y 2.
- ii) **IV.3.1.1 Medio abiótico. Clima**
No se adjuntó la Figura 15 y 16
- iii) **IV.3.1.1 Medio abiótico. Hidrología. Hidrología superficial**
No se adjuntó la figura 23 y 24
- iv) **IV.3.1.1 Medio abiótico. Circulación costera.**
No se adjuntó la figura 26
- iv) **IV.2.2.1.4 Presencia de especies vegetales bajo régimen de protección legal, de acuerdo con la normatividad ambiental y otros ordenamientos aplicables.**
Fauna registrada dentro del polígono que delimita al proyecto.
Descripción del método utilizado para localizar a la fauna terrestre en el sitio del proyecto.

No se adjuntó la figura 33

- v) **IV. 3.1.3 Medio socioeconómico. Actividades económicas.**

No se adjuntó la figura 49

La información solicitada en el numeral **1, Inciso a) Los Planos**, no fue presentada por la promovente. **Por lo que se tiene por no presentada esta información.**

De la información solicitada en el numeral **1, Inciso b) Figuras**, solo cumplió con el inciso i). **Por lo que se tiene por no presentada esta información.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21

vii) **IV. 3.1.3 Medio socioeconómico. Actividades económicas.**

Actividades económicas por sector

No se adjuntó la figura 50

No existe secuencia lógica de las figuras enunciadas, faltan las figuras 3 al 14, 17 al 22, 25, 27-32, 34-48.

La promovente deberá de identificar las figuras con numeración consecutiva, leyenda de cada figura y relacionada en el texto.

C) Tablas

i) No se incluyeron las tablas XXIX, LV, TABLA LVI, LXI, LXII, LXIV, LXIX, Tabla de Vegetación indicadas en el numeral IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

ii) Así mismo no se encontró que se hayan incluido las **tablas I al XXVIII, ni las tablas con los números romanos subsecuentes que dieran continuidad a las tablas enunciadas en el indicado numeral.** Motivo de lo anterior, deberá de integrar el contenido de las tablas faltantes, **así como también deberá de justificar la numeración utilizada o en su caso deberá de incluir las tablas anteriores y posteriores de las ya enunciadas, para poder darle sentido al contenido del manifiesto de impacto ambiental.**

d) Anexos

En el Manifiesto de Impacto Ambiental no se incluye el Anexo VII, ni tampoco se **incluyeron los anexos del I al VI**, que serían los que antecederían al Anexo VII.

La promovente deberá de identificar los anexos con numeración consecutiva y relacionada en el texto.

e) Fotografías

El archivo de consulta pública, carece del anexo fotográfico que identifique el número de fotografía y describa brevemente los aspectos que se desean resaltar. El anexo fotográfico deberá acompañarse de un croquis, o utilizar el mapa base, en el que se indiquen los puntos, direcciones de la toma y la descripción de cada fotografía, identificándolas con numeración consecutiva y relacionada en el texto.

De la información solicitada en el numeral 1, **Inciso C) Tablas**, no presento la integración de las tablas, ni se justificó su eliminación. **Por lo que se tiene por no presentada esta información.**

De la información solicitada en el numeral 1, **Inciso d) Anexos**, no presento la integración de los anexos, ni se justificó su eliminación. **Por lo que se tiene por no presentada esta información.**

De la información solicitada en el numeral 1, **Inciso e) Fotografías**, la promovente no presento lo solicitado, debido a que no incluyo el croquis, o el mapa base solicitado, en el que se indiquen los puntos, direcciones de la toma de las fotografías, asimismo las fotografías que adjunto **solos se ven 2 de 14 que indica el anexo fotográfico**, las 12 restantes solo no se adjuntaron correctamente. **Por lo que se tiene por no presentada esta información.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21

2. Relativo al capítulo **II.2 Características particulares del proyecto.**

a) La promovente deberá de anexar la memoria descriptiva en el cuerpo del Manifiesto de Impacto Ambiental en su versión consulta pública. **Lo anterior debido a que ésta no fue anexa.**

De la información solicitada en el numeral **2, Inciso a)**, fue integrada la memoria descriptiva solicitada. **Por lo que se tiene por cumplida esta información.**

b) **Relativo al Capítulo II.2.1 Programa de trabajo.**

La promovente deberá de anexar **Programa de Trabajo**, el cual es correspondiente a las obras y/o actividades de forma calendarizada y para toda la vida útil del proyecto. Se consideran las etapas y tiempos para el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, las cuales deben ser incluidas como parte de la vida útil del proyecto. **Lo anterior debido a que dicho programa de trabajo no se incluyó en el Manifiesto de Impacto Ambiental.**

De la información solicitada en el numeral **2, Inciso b)**, la promovente no incluyo el programa de trabajo, ya que en la página 109 de la versión publica del Manifiesto de Impacto Ambiental, solo se indica pero no la anexo. **Por lo que no se tiene por presentada esta información.**

c) **Relativo al Capítulo II.2.2 Representación gráfica local.**

La promovente no anexo al Manifiesto de Impacto Ambiental, el **piano del sitio y representaciones gráficas de las simulaciones de la etapa final del proyecto**, que indicó en el manifiesto de impacto ambiental.

De la información solicitada en el numeral **2, Inciso c)**, la promovente no integro la información solicitada. **Por lo que se tiene por no presentada esta información.**

3. Relativo al Capítulo III **VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DEL USO DE SUELO.**

La promovente deberá de presentar la vinculación de su proyecto con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California vigente**, lo anterior toda vez que la promovente presento información haciendo referencia a un **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California obsoleto.**

De la información solicitada en el numeral **3**, la promovente no integró la información solicitada, ya que ésta solo enuncio el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; pero no vinculo el proyecto con los lineamientos generales y particulares ni con los criterios de regulación ecológica aplicables al proyecto. **Por lo que se tiene por no presentada esta información.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21

<p>4. Relativo al capítulo IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO:</p> <p>a) En específico en la IV.1 Delimitación del área de influencia, la promovente:</p> <p>Deberá de presentar la Delimitación del área de influencia de su proyecto, la cual se define por los procesos que se llevan a cabo en la zona donde se pretende insertar el proyecto, y por el área de distribución o amplitud que puedan llegar a tener los efectos o impactos ambientales de las obras y actividades que comprende el desarrollo del proyecto, incluyendo un análisis que evidencie la amplitud de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el proyecto, así como un plano topográfico o fotografía aérea donde se demuestre el área de influencia definida para el proyecto.</p> <p>b) En específico en la IV.2 Delimitación del sistema ambiental, la promovente:</p> <p>Deberá de delimitar el sistema ambiental, en el cual deberá proporcionar la justificación técnica de la delimitación, en la que se incluya los criterios y análisis utilizados, así mismo éste se debe sustentar con los límites naturales de los elementos bióticos y abióticos existentes, así como en los procesos eco sistémicos, con los cuales interactuarán las obras y actividades del proyecto. Por la ubicación del proyecto deberá de considerar el funcionamiento y dinámica de los ecosistemas, recursos y servicios ambientales costeros y marinos. La delimitación del sistema ambiental equivale a definir la unidad geográfica de referencia para la toma de decisiones en materia de evaluación del impacto ambiental.</p>	<p>De la información solicitada en el numeral 4, Inciso a), la promovente no integro la información solicitada. Por lo que se tiene por no presentada esta información.</p> <p>De la información solicitada en el numeral 4, Inciso b), la promovente no integro la información solicitada. Por lo que se tiene por no presentada esta información.</p>
<p>5. De acuerdo a lo señalado en el capítulo V.3 Caracterización y análisis del sistema ambiental.</p> <p>La promovente deberá de integrar las figuras con señalización de pie de figura, las cuales deberán ser integradas en el texto del dicho capítulo.</p>	<p>De la información solicitada en el numeral 5, la promovente integró la información solicitada. Por lo que se tiene por presentada esta información.</p>
<p>6. Derivado de lo señalado en los numerales 1 al 5 del presente oficio, la promovente deberá de integrar toda la información técnica (fotografías, planos, mapas, figuras, tablas, etc.) en un solo archivo digital.</p>	<p>De la información solicitada en el numeral 6, la promovente integro la información con la parcialidad señalada en los incisos que le anteceden. Por lo que se tiene por parcialmente cumplida esta información.</p>
<p>7. La promovente deberá de presentar un plano de conjunto del proyecto (90x60) a color, debiendo ser observables las obras que por sus efectos ambientales requieran mayor detalle. El plano de conjunto deberá contener el cuadro de</p>	<p>De la información solicitada en el numeral 7, la promovente presento 4 planos, los cuales no incluyen la información solicitada. Los planos presentados carecen de simbología, los planos</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21

<p>construcción en coordenadas UTM WGS 84 y la superficie de dicha superficie, asimismo incluir cada una las obras señaladas en la manifestación de impacto ambiental, así como los cuadros de construcción de cada una de ellas y la superficie de las mismas.</p> <p>El plano de conjunto debe estar referenciado a la delimitación oficial de la zona federal marítimo terrestre, así como a la delimitación oficial del recinto portuario.</p>	<p>no están referenciados en las coordenadas solicitadas, tampoco se incluye la delimitación de la zona federal marítimo terrestre. Ninguno de los planos contiene lo solicitado. Uno de los 4 planos es un zoom de uno de los puntos señalados como D-8 D-8', así mismo los planos no cuentan con la descripción del pie de plano que indique a que se refiere o que indiquen su contenido.</p> <p>Por lo que se tiene por no presentada la información solicitada.</p>
<p>8. La promovente deberá de diferenciar en el plano solicitado en el punto inmediato anterior, los tramos 1 al 9 de los que consta el proyecto, referenciados con la delimitación oficial de la zona federal marítimo terrestre y la delimitación oficial del recinto portuario.</p>	<p>De la información solicitada en el numeral 8, la promovente no presento la información solicitada. Por lo que se tiene por no presentada esta información.</p>
<p>9. La promovente deberá de presentar un plano donde se indique la poligonal, cuadro de construcción en UTM WGS85 y la superficie del predio donde se pretende realizar las obras y actividades de su proyecto.</p>	<p>De la información solicitada en el numeral 9, la promovente no presento la información solicitada. Por lo que se tiene por no presentada esta información.</p>
<p>10. La promovente deberá acreditar la legal posesión del predio donde pretende realizar su proyecto.</p>	<p>De la información solicitada en el numeral 10, la promovente no presento la información solicitada. Por lo que se tiene por no presentada esta información.</p>
<p>11. La promovente deberá presentar el convenio firmado por la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S. A. de C. V., y el Gobierno Municipal, que lo faculte a realizar obras y actividades en para la primera sección del proyecto.</p>	<p>De la información solicitada en el numeral 11, la promovente no presento la información solicitada. Por lo que se tiene por no presentada esta información.</p>
<p>12. Derivado de lo señalado en la página 5 del Manifiesto de Impacto Ambiental, en el numeral II.1 Información del proyecto, en su segundo párrafo a letra dice:</p> <p><i>En la zona sur de la playa se considera la remodelación de la plataforma existente, <u>donde se renueva el módulo de baños actual</u>, además de anexar un volumen rectangular nuevo para albergar postas de alimentos con terraza en su cubierta, mesas de picnic para crear una zona común y promover un ambiente lúdico, <u>y se construye una cubierta de acero con pérgola de</u></i></p>	<p>De la información solicitada en el numeral 12, la promovente no presento la información solicitada. Por lo que se tiene por no presentada esta información.</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21

<p><i>madera plástica para homologar las dos plataformas del proyecto. En la zona excedente de la plataforma, que actualmente se encuentra subutilizada, se habilitan unas canchas de voleibol, a las cuales se accede por medio de rampas. Como complemento, se remodelan las escalinatas para acceder a la playa y se interviene la banquetta de la calle Las Palmas para hacerla más amplia y reubicar los cajones de estacionamiento. La zona de ejercitadores se reubicará al final de la calle Las Palmas y se contemplan aparatos nuevos. [lo subrayado y en negritas es por esta Unidad Administrativa, para resaltar el texto]</i></p> <p>La promovente <u>deberá de manifestar la fecha de inicio de obras de renovación de módulo de baños</u>, así como la fecha de inicio de obra de la <u>construcción de una cubierta de acero con pérgola</u>, y la fecha de inicio de la <u>remodelación de las escalinatas para acceder a la playa</u>.</p>	
<p>13. De acuerdo al anexo fotográfico del manifiesto de impacto ambiental, se encontró que en la fotografía 1, 2 y 6, se observa y se indica Movimientos de tierra en el proyecto, en la fotografía 3 se indica Demoliciones y retiros de material en el área del proyecto, fotografía 7 se observa y se indica inicio de construcción de cimientos en el área del proyecto, en la fotografía 9 y 10 se observa y se indica la Base de cimientos. En virtud de lo asentado en el anexo fotográfico deberá de indicar las fechas de inicio de obras ahí señaladas.</p>	<p>De la información solicitada en el numeral 13, la promovente no presento la información solicitada. Por lo que se tiene por no presentada esta información.</p>
<p>14. Presentar la publicación del extracto de su proyecto, con fundamento en lo establecido en los Artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 41 y 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le solicita que presente la página del diario o periódico donde realizó la publicación de su proyecto, en el plazo no mayor de 5 días contados a partir de que ingreso el Manifiesto de Impacto Ambiental.</p>	<p>De la información solicitada en el numeral 14, la promovente presento copia simple del acuse del ingreso de la publicación del proyecto, la cual también se indicó en el Resuelve 7 del presente oficio. Por lo que se tiene por no presentada dicha información, debido a que ésta no cumplió con lo establecido el Artículo 41 fracción I incisos a, b, c, y d del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21

VIII. Que de acuerdo a lo señalado en el Considerando **VI** y **VII** del presente oficio, se concluye que la promovente no dio cumplimiento ni en tiempo ni en forma a lo solicitado en el oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/751/2021**, de fecha 24 de Mayo del 2021.

Motivo de lo anterior, la promovente le es aplicable lo establecido en el Artículo 35 Fracción III a) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que a la letra dice:

Artículo 35 Fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que:

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad, prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

IX. Que de una vez analizada la información que se integró en el expediente del proyecto **"CONSTRUCCION DE MALECON Y NÚCLEOS DE SERVICIOS EN PLAYA HERMOSA"**, promovido por la empresa **ACAR OBRAS Y PROYECTOS, S. A. DE C. V.**, y que ésta ha quedado señalada en los **Considerandos I al IX** del presente oficio, se concluye que la empresa **ACAR OBRAS Y PROYECTOS, S. A. DE C. V.**, **ha rebasado el carácter preventivo** de lo establecido en los artículos los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como también se suma el incumplimiento de lo señalado en los **Considerandos II al VIII** del presente oficio, por lo que **resulta determinante negar el proyecto.**

X. Que de acuerdo a lo señalado en el Resuelve 16, la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, a través de su oficio No. **PFFPA/9.10562/2021** de fecha **9 de Junio del 2021**, informa a esta Unidad Administrativa **que existe inicio de obra en el sitio del proyecto "CONSTRUCCION DE MALECON Y NÚCLEOS DE SERVICIOS EN PLAYA HERMOSA"**, las cuales consisten en **limpieza y remoción de escombros de construcción así como movimiento de sedimentos observándose cinco excavaciones o zanjas de diversas longitudes y profundidades, con afectación de duna costera, así como la instalación de un cerco semifijo formado por doce postes de madera y alambre, a lo largo de cincuenta metros.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA
CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21

Lo anterior confirma que **la promovente ha rebasado el carácter** preventivo establecido en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- XI.** Que de acuerdo a lo señalado en los Considerandos que anteceden, ya no fue necesario entrar a la evaluación del proyecto, toda vez que en la integración del expediente, se tuvieron los elementos suficientes para aplicar lo establecido en el Artículo 35 Fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4º, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5º fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo Artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción X del mismo Artículo 28, que establece Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; en el primer párrafo del Artículo 30 que señala que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberán presentar una manifestación de impacto ambiental...; Artículo 35 tercer párrafo que determina que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2º que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3º a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para el presente proyecto; en la fracción I del Artículo 4º que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere dicho reglamento; en el inciso R) fracción I del Artículo 5 del Reglamento que indica la obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales zonas federales; en el primer párrafo del Artículo 9º del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21

impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 10 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y en el Artículo 12 que señala la información que deberá contener la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los cuales destaca en su fracción XI la evaluación y dictaminarían de las manifestaciones de impacto ambiental; en el Artículo 2º de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que señala que esta Ley...se aplicará supletoriamente a las diversas leyes Administrativas; el Artículo 3º fracción XV que indica que tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan; de la fracción X del Artículo 16 que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, del Artículo 57 fracción I de la misma Ley, que menciona que pone fin al procedimiento administrativo, la resolución del mismo; del Artículos 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establece y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal del Estado de Baja California tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental...de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para el **proyecto**, esta Delegación Federal en el Estado de Baja California en el ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar la autorización para el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE MALECON Y NÚCLEOS DE SERVICIOS EN PLAYA HERMOSA", el cual fue presentado a esta Delegación Federal, a través de una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, lo anterior toda vez **que ha rebasado el carácter preventivo** establecido en los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso R de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **por iniciar obras y actividades sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental**, lo anterior con fundamento en el 35 Fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en relación a los Considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI** del presente oficio.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021
BITACORA No. 02/MP-0518/05/21

TERCERO.- Informar al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Delegación Federal, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el **proyecto**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a lo establecido en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente y demás aplicables en esta Ley y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de Baja California, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3º, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Unidad Administrativa, no podrá desarrollar ningún tipo de obras para la ejecución del **proyecto** en el entendido de que en caso contrario, el **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la empresa **ACAR OBRAS Y PROYECTOS, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
[Firma]
LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
ESPACHADO
JUN 14 2021
ESPACHADO
OFICINA REGIONAL DE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SU PRESENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACION MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento del asunto se remiten vía electrónica".

- C.c.p.- ING. JAIME BONILLA VALDEZ.- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B. C.
 - C.c.p.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES.- Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tecate, B.C.
 - C.c.p.- MTRO. LEOPOLDO FIGUERO OLEA.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
 - C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. México, D. F.
 - C.c.p.- DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN BAJA CALIFORNIA.- Mexicali, B.C.
 - C.c.p. MINUTARIO DE LA DELEGACIÓN.
 - C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.
- RZG/PELR/

